

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5255.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de las islas Baleares.

Núm. 3024.

Año de 1866.

Mes de Abril.

**ESTADO** de las capturas verificadas por los Inspectores, Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el presente mes.

CLASES DE DELITOS.	Número de delitos.	NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS										TOTAL de delinquentes aprendidos.	OBSERVACIONES.
		INSPECTORES.		ALCALDES.		CELADORES.		AGENTES.		GUARDIAS CIVILES.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Infidencia.													
Asesinato.													
Envenenamiento.													
Infanticidio.													
Heridas.													
Aborto voluntario.													
Estupro.													
Sodomía.													
Robo en sagrado.													
Idem en despoblado.													
Idem en cuadrilla.													
Idem doméstico.	3			1						2		3	
Falsificación de moneda.													
Idem de documentos públicos.													
Hurto.	2									2		2	
Ratería.	2										2	2	
Estafa.													
Contrabando.													
Quimeras.													
Juegos prohibidos.	1									10		10	
Vagancia.													
Embriaguez.	1									1		1	
Escándalo.													
Prostitucion.													
Desertores del ejército.	1									1		1	
Idem de presidio.													
Prófugos de las quintas.													
Idem de las cárceles.													
Encubridores de delitos.													
Armas prohibidas.	3									6		6	



## Núm. 3025.

**Beneficencia.**—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:—«Remitido à informe de la Junta general de Beneficencia el expediente promovido por V. S., sobre pago de las estancias causadas en el hospital provincial de esa ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete, ha consultado lo siguiente;—Esmo. Sr.—En cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero último, ha examinado esta Junta el expediente promovido por el Gobernador de Toledo, en reclamacion de las estancias causadas en el hospital provincial de aquella ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete.—Si el hecho de la vecindad, sobre cuyo esclarecimiento han versado las contestaciones habidas entre los Gobernadores de una y otra provincia, hiciese procedente la reclamacion de estancias causadas por enfermos en los hospitales de las provincias donde no tuviesen su vecindad, lo seria indudablemente la que motiva este expediente, acreditada como resulta la residencia del Sanchez en Albacete por mas de diez años, por cuyo medio se adquiere ipso facto la vecindad.—V. E. advertirá que el reglamento de 14 de Mayo de 1852, en su capítulo 3.º artículo 12 que establece tales indemnizaciones para los servicios que prestan las casas de Misericordia, nada expresa por los que hacen los hospitales; y esta falta de expresion que recae sobre el objeto mas importante de la Beneficencia provincial no puede atribuirse à inadvertencia material en que se incurriese al formar dicho reglamento, pues à ser esta la causa, bien pronto habria sido preciso repararla por disposiciones posteriores. La falta de estas y la omision del reglamento indican que las indemnizaciones establecidas por los servicios que prestan las casas de misericordia no son estensivas à los que prestan los hospitales, porque son servicios de muy diversa índole y fundamento, y sus efectos no pueden ser los mismos. El de hospitales à la vez que constituye una carga ménos permanente, se funda en un deber superior de humanidad que el reglamento no ha querido limitar, porque es estensivo à todos los hombres sin consideracion à su procedencia; por eso à la vez que se han localizado los beneficios que se dispensan à los menesterosos, à los huérfanos é impedidos, y las provincias que los prestan à personas que no estén vecindadas en los pueblos de su territorio, pueden reclamar su importe, no ha querido darse el mismo caracter à la asistencia de los enfermos, que no puede negarse à nadie; lo que por otra parte no establece un gravamen penoso para ninguna provincia determinada, sino un cambio recíproco de servicios igualmente ventajoso para todo. En este concepto opina la Junta que no procede la reclamacion promovida por el Gobernador de Toledo.—Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformi-

dad con lo espuesto en el anterior dictamen, lo comunico à V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»—De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para iguales fines.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad en esta provincia. Palma 23 de Mayo de 1866.—Primitivo Serinà.

## Núm. 3026.

**Diputaciones provinciales.**—S. M. la Reina ha tenido à bien disponer, que se reuna la Diputacion provincial de estas islas el dia 28 del corriente mes, con objeto de señalar à los Ayuntamientos de los pueblos, el número de hombres con que deben contribuir al próximo reemplazo del ejército, en uso de la atribucion que confiere à dicho Cuerpo el párrafo 2º del artículo 55 de la ley de 28 de Setiembre de 1863.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 22 de Mayo de 1866.—Primitivo Serinà.

## Núm. 3027.

**Administracion local.**—Anuncio.—Resultando vacante la plaza de oficial 2º de la comision de exámen de cuentas municipales en este gobierno, por salida à otro destino del que la servia, y debiendo proveerse à propuesta en terna de la Diputacion provincial con arreglo à lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 15 de Diciembre de 1863; se anuncia al público para que los aspirantes al referido destino presenten sus instancias documentadas en este gobierno dentro del término de quince dias à contar desde el de la fecha del Boletín en que se publique este anuncio. Palma 22 de Mayo de 1866.—Primitivo Serinà.

## Núm. 3028.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de las Baleares.

**Administracion de rentas de Inca.**—No habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta de los 263 cajones de pino que sirvieron para la conduccion de pólvora à esta Administracion cuyo pliego de condiciones fué publicado en el Boletín oficial de la provincia del 18 de Abril último núm. 5220 se proceda à nueva subasta, la cual tendrá efecto à los ocho dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y bajo las mismas formalidades en el pliego de condiciones citadas y al tipo de dos reales cada

cajon. Inca 22 de Mayo de 1866.—José Perez.

## Núm. 3029.

**Alcance contra empleados.**—Anuncio.

La sala tercera del Tribunal de cuentas del reino con providencia de nueve de mayo de 1863 declaró que D. Juan Vallori debía entregar al Tesoro público la cantidad de 54,113 rs. 77 cénts. en que habia resultado deudor como Administrador depositario que fué de aguardiente y licores de esta provincia el año 1814 en su consecuencia y por ignorarse el paradero del espresado deudor se le cita à él ó à sus sucesores y emplaza para que en el término de treinta dias contaderos desde el dia de la publicacion de este anuncio se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion para que tenga puntual cumplimiento la citada providencia y en su defecto se procederá con ra sus bienes en la forma prescrita para el cobro de las demás contribuciones del Estado.

Esta Administracion ruega à los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de tener noticia del paradero de dicho D. Juan Vallori ó de sus sucesores se sirva manifestarlo à la misma à la brevedad que le sea posible.

Palma 12 de Mayo de 1866.—Juan José Egozcue.

## Núm. 3030.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de la villa de La-Puebla.

El dia 27 del presente mes de Mayo à las 11 de su mañana se verificará ante el Ayuntamiento en pliegos cerrados, la subasta del suministro de gas chiste necesario para el alumbrado público de esta villa durante el próximo año económico de 1866 à 1867, conforme el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este municipio. Debiendo efectuarse un segundo remate el dia 3 de Junio próximo à la misma hora à fin de que los licitadores puedan bajar la postura con un diez por ciento, al ménos, por la que fuese rematada la primera.

Para estender las proposiciones se sujetarán à la fórmula siguiente:

D..... F..... N. vecino de..... me comprometo en hacerme cargo del suministro de gas chiste y demas necesario para el alumbrado público de la villa de La-Puebla, bajo las condiciones continuadas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de dicha villa, por el precio de..... (fecha y firma.)

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta licitacion. La-Puebla 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Jaime Andreu.—P. A. D. A.—Rafael Barceló, secretario.

## Núm. 3031.

El dia 27 del presente mes à las cinco de su tarde, se subastarán en la plaza pública de esta villa, los arbitrios de la plaza, alondiga, y romana: Como igualmente los del corral nacional y arriendo de la casa carnicería, para el año económico de 1866 à 1867, conforme los pliegos de condiciones que obran en esta secretaria, y aprobados por el M. I. Sr. Gobernador con fecha 8 de los corrientes; debiendo efectuarle un segundo remate el dia 3 de junio próximo à la indicada hora, à fin de que los licitadores puedan mejorar la puja con un diez por ciento al ménos sobre la que fuere rematada la primera. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar. La-Puebla 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Jaime Andreu.—P. A. D. A.—Rafael Barceló.

## Núm. 3032.

TRIBUNAL DE COMERCIO  
de Palma de Mallorca.

DON GUILLERMO MIRÓ Y FERRAGUT  
Prior del Tribunal de Comercio de la presente ciudad de Palma y su partido.

Hago saber: que por disposicion de dicho Tribunal se saca à pública subasta por término de ocho dias un molino completo para moler trigo que posee la Sociedad «Miguel Jaume y Compañia» y que fué embargado à esta à instancia de los señores Olive hermanos de Marsella; cuyo molino que se halla desmontado, ha sido justipreciado en la cantidad de 8.000 rs. vn. y se ha señalado para su remate el dia 30 del que rige à las once y tres cuartos de su mañana en los estrados del mismo Tribunal; debiéndose advertir que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y diligencia de remate. Palma 18 de Mayo de 1866.—Guillermo Miró y Ferragut.—Por mandado de S. S.—Pedro José Bonet Escribano.—Es copia.—Bonet.

## Núm. 3033.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de este partido.

Por el presente edicto se sacan à pública subasta y término de veinte dias, nueve huertos, veinte y un destres de tierra campo denominado Son Marió, situado en la villa de Llummayor embargado à Margarita Salvá, para con su producto satisfacer las costas que está adeudando dimanantes de la causa criminal seguida contra la misma sobre hurto; señalándose para su remate el dia once de junio próximo à las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y rema-



te y demás que ocasione este traspaso. Palma diez y ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Pérez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubí.

### Núm. 3054.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Leonardo Gomila pagador de Obras públicas que ha sido de esta provincia para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á dar sus descargos en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por mal versacion de caudales del Estado, aperebido que de no verificarlo, continuaré la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á diez y nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Pérez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubí.

### Núm. 3055.

#### JUZGADO DE PAZ DE PALMA.

D. Federico Sbert secretario de los juzgados de paz de la ciudad de Palma.

Certifico que en el expediente verbal promovido por Francisca Socías y Apolonia Roca contra D. Guillermo Ribot en el concepto de marido de Doña Margarita Santandreu obra la sentencia dictada en rebeldía que á la letra dice así:—Palma 8 de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. Vistos: este juicio verbal instado por don Pedro Cerdá y Oliver como apoderado de Apolonia y Roca y Francisca Socías curadora de las personas y bienes de Viceate, Agüeda y Francisca Maria Sancho contra los consortes D. Guillermo Ribot y Doña Margarita Santandreu sobre pago de vencidos de censo.

Resultando: que con escritura pública de seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis ante D. Mateo Mora, Juan Sastre dió en establecimiento á favor de Doña Margarita Santandreu esposa de D. Guillermo Ribot cierta porcion de tierra allí especificada con la obligacion de prestar desde aquella fecha en adelante cuatro libras moneda mallorquina, como reservativo puesto en su casa habitacion debiendo ser de su cargo todas las costas y gastos que se ocasionasen en su exaccion y cobro.

Resultando que por muerte de dicho Juan Sastre se dividieron sus bienes entre sus herederos nombrados habiéndose adjudicado dicho censo de cuatro libras á Apolonia Roca y Francisca Roca viuda de Miguel Sancho segun consta por la escritura pública de cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno ante el mismo notario Mora.

Resultando: que por muerte de Francisca Roca sin disposicion, los menores Vicente, Agüeda y Francisca Maria Sancho, sus hijos son sus herederos y representantes.

Resultando: que los actores apoyados en estos documentos han reclamado de los me-

morados consortes Ribot y Santandreu treinta y seis libras por nueve pensiones de dicho censo de cuatro libras vencidas desde mil ochocientos cincuenta y siete á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, con costas.

Resultando: que los demandados D. Guillermo Ribot y D<sup>a</sup> Margarita Santandreu no se han presentado á oponer excepcion alguna habiéndose celebrado el juicio en su ausencia y rebeldía.

Considerando: que la obligacion que se demanda de los consortes Ribot y Santandreu queda justificada.

Considerando: que la excepcion de pago de dicha obligacion no debe presumirse sin haberse justificado, la cual era de la incumbencia de los demandados los antedichos D. Guillermo Ribot y D<sup>a</sup> Margarita Santandreu.

Se condena á D. Guillermo Ribot en el concepto de marido de esta á que dentro de diez dias pague á el mencionado D. Pedro Cerdá en la representacion que usa las treinta y seis libras demandadas con costas.

Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la Provincia arregladamente al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de Paz del distrito de la Catedral y certifico.—Gerónimo Terrés y Socías.—Federico Sbert Secretario.

Y libro la presente en virtud de lo mandado en Palma á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Federico Sbert.

### Núm. 3056.

#### EDICTO.

Habiéndose mandado instruir el oportuno expediente justificativo de los actos de abnegacion, caridad y eminentes servicios prestados por el Sr. Conde de Ayamans Senador del Reino durante el calamitoso período en que el cólera morbo asiático se desarrolló tan intensamente en esta Capital el año próximo pasado; y en conformidad á lo prevenido en el Reglamento aprobado por S. M. dia 30 de Diciembre de 1857 para la orden civil de la Beneficencia, el infraescrito, Fiscal especial nombrado para la instruccion de dicho expediente, ha dispuesto dar publicidad á los siguientes hechos que resultan de varias actitudes unidas al mismo, para que dentro del plazo de 20 dias, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud. Que el Sr. Conde de Ayamans en la sesion celebrada por el Ayuntamiento en union con los mayores contribuyentes el dia 28 de Agosto de 1865 á fin de arbitrar medios para atender á las mas precisas necesidades de esta poblacion caso de ser invadida por el contagio del cólera morbo, con un desprendimiento y generosidad que le honran, se ofreció voluntariamente á garantir el empréstito de cien mil escudos acordado en la misma Junta.

Que durante aquellos dias de desolacion y angustia en que todo el que podia se apresuraba á alejarse de esta Ciudad, cuyo vecindario vino á quedar reducido á una sexta parte de su habitual poblacion, el mismo Sr. Conde guiado por sus humanitarios sentimientos permaneció en la Ca-

pital á pesar de tener toda su familia en el campo; se ofreció con su persona y hacienda al Alcalde de la misma; prodigando socorros y cuantiosísimos donativos; y dando continuas pruebas de su caridad y abnegacion:

Que desarrollado el contagio con extraordinaria intensidad, formó dicho Sr., parte de las Juntas municipales de Sanidad, y Beneficencia, de la provincial de Sanidad y de la Comision permanente de salubridad pública, concurriendo constantemente á ellas, proponiendo medios para ocurrir á las necesidades del mal, encargándose de comisiones especiales y llevándolas á cabo con extraordinaria actividad, así de dia como en las altas horas de la noche.

Que durante estas tristes circunstancias visitó frecuentemente los hospitales de coléricos y los enfermos atacados en las casas particulares llevando la tranquilidad y el consuelo á los ánimos afligidos y reanimando con su presencia los espíritus abatidos.

Que de resultados de estos trabajos, desvelos é incansable actividad y quizás tambien á consecuencia de sus frecuentes visitas á los enfermos apesadados, quedó atacado de la enfermedad reinante con tanta intensidad que en breve y perdida ya toda esperanza de salvarle la vida fué preciso viaticarle y hasta se trató de su conduccion al cementerio de coléricos de esta Ciudad siendo público y notorio que todavia padece las consecuencias de tan terrible enfermedad.

Que vencido felizmente este ataque y habiendo entrado en el periodo de la convalescencia, no quiso dicho Sr. Conde salir de los muros de la capital á pesar de las reiteradas instancias de las personas que le asistian, hasta tanto que se hubo cantado el Te-Deum en accion de gracias por haber cesado el contagio.

Que así durante tan afflictiva situacion en que redobló su caracter siempre limosnero como ántes y despues de ella ha dado siempre las mas relevantes muestras de su caridad, haciendo donativos de consideracion á los pobres, ó entregando sumas crecidas á eslesiásticos y personas caracterizadas ya para auxilio de los hospitales, ya para aplicar á la Beneficencia domiciliaria.

Que tanto en los puehlos como en la capital nunca ha dejado pasar la menor ocasion que se le presente sin socorrer con largueza toda clase de necesidades procurando siempre hacerlo con la mayor reserva por su natural modestia ya para no herir en lo mas mínimo la susceptibilidad de las personas socorridas, por cuya notable y caritativa conducta ha recibido y continúa aun recibiendo espresivas comunicaciones y ardientes gracias que bien claramente demuestran la nobleza de sus sentimientos, lo cuantioso de sus beneficios, y su constante celo y caridad cristiana hacia todos los pobres y necesitados. Palma 19 de Mayo de 1866.—Miguel Amer.

### Núm. 3057.

Quedando nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia Fiscal instructor del expediente en que se haga constar los servicios prestados por D. José O'Ryan oficial

del catastro general de Mallorca y vocal supernumerario de la Junta de sanidad provisional y de salubridad permanente, durante el periodo calamitoso en que el cólera morbo asiático se desarrolló intensamente en esta ciudad en el año último y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de diciembre del año 1857, he dispuesto su publicacion en los periódicos oficiales de esta capital por término de quince dias á fin de que las personas que fuesen sabedoras de alguno ó algunos de los espresados servicios, puedan presentarse á declarar ántes el que suscribe ó bien contradecir los que tengan por conveniente, en las horas de doce á dos de la tarde y en su casa habitacion calle de Molineros 9 principal. Palma 18 de mayo de 1866.—Antonio Estelrich.

### Núm. 3058.

D. Antonio Reus juez de paz letrado del distrito de la Lonja encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de dicho distrito por indisposicion del señor Juez propietario.

Quien quisiere hacer postura á una casa algorfa cita en esta ciudad calle denominada de Fiol, manzana 7, número 6 antiguo y 36 moderno: propia dicha finca de Margarita y Salvador Marge y Francisco, Juan y Margarita Picornell y Marge y justipreciada en 1150 libras mallorquinas, la que de orden del Sr. Juez de paz encargado de dicha judicatura y á voluntad de sus dueños se saca á pública subasta por término de veinte dias, quedando señalado para su remate el dia 8 de junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Siendo condicion espresa que será de cargo del comprador pagar los derechos de hipotecas, salario de escrituras, derechos de corredor y demás que ocasione el traspaso. Palma 16 de Mayo de 1866.—Antonio Reus.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

### Núm. 3059.

#### SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

El Consejo de Administracion de la sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el dia 30 de mayo, á una de la tarde en Madrid en el domicilio social calle del Caballero de Gracia número 23.

Tienen derecho todos los socios que posean 10 ó más acciones con 20 dias de antelacion al designado para la reunion, á formar parte de la misma.

Los accionistas podrán hacerse representar en ella por otro socio que tenga el derecho propio de asistencia: al efecto deberán proveer al mandatario de poder en forma ó de una carta de autorizacion firmada por el interesado, avisando este por separado y en tiempo oportuno á la Direccion general.

Hasta el dia 29, víspera de la reunion, se expedirán en la secretaría de la sociedad las papeletas necesarias para entrar en el local.

Palma 17 de mayo de 1866.—El Director de la Caja de Palma—S. de Almenara.



### Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se expresan.

Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje.			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino	Especies.	Unidad.
	De la factura.	Del registro.	De la guía.				
1	142			D. Bartolomé Sans y Coll.	Mahon.	Vino tinto.	Arrobas.
3				Fuster hermanos.	id.	id.	id.
5				Rosich y Frau.	id.	Fideos.	id.
6				Gabriel Coll.	id.	Aceite de olivas.	id.
10				Guillermo Juan.	id.	Fideos.	id.
11						Higos secos.	id.
1	143			Gabriel Coll.	id.	Naranjas.	id.
3				Jaime M. Granada.	Valencia.	Jabon duro.	id.
8				Bartolomé Llobera.	id.	Ganado cerda.	id.
1	145			José Barber.	id.	id.	id.
2				Baltazar Cortés.	Barcelona.	Aceite de olivas.	id.
3				Jaime M. Granada.	id.	id.	id.
5				Jorge Aguiló.	id.	id.	id.
6				Rosich y Frau.	id.	Almendron.	id.
6	146			Juan Juan.	id.	Aceite de olivas.	id.
7				Juan Juan.	id.	Higos secos.	id.
8				Rafael Pomar.	id.	Queso.	id.
8				Fuster hermanos.	id.	Aceite de almendras.	Libras.
8				Juan Ramis.	id.	Anis.	id.
12				José Fuster.	id.	Higos secos.	id.
17				Miguel Barceló.	id.	Queso.	id.
25				Gabriel Coll.	id.	Almendron.	id.
26				Antonio Moya.	id.	Ganado cerda.	id.
27				Francisco Piña.	id.	Aceite de olivas.	id.
1	147			Francisco Piña.	id.	Ganado cerda.	id.
42				Baltazar Cortés.	Alicante.	Almendron.	id.
				Jorge Aguiló.	id.	Ganado cerda.	id.

Palma 22 de marzo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

4	143			Sres. Fuster hermanos.	Valencia.	Queso.	Arrobas.
5				Bartolomé Llobera.	id.	Almendron.	id.
1	152			Bosch hermanos.	Andraitx.	Ganado cerda.	id.
43				Jorge Aguiló.	Mahon.	Aceite de olivas.	id.
						Carbon.	Quintales.

Palma 26 marzo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

### Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se expresa.

Número de la declaración ó hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la introducción se verifique por cabotaje.			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.
	De la factura.	Del registro.	De la licenciade alijo ó de la guía.				
1	814			D. Antonio Cortés.	Barcelona.	Avellanas.	Arrobas.
27				Eduardo Ortega.	id.	Cera labrada.	kilos.
28				Juan Canet.	id.	id.	id.
49				Sres. Rosich y Frau.	id.	Harina.	Arrobas.
1	34			id.	Mahon.	Queso.	id.
4				D. Antonio Morey.	id.	id.	id.
6				Onofre Segura.	id.	id.	id.
1	339			Andres Barceló.	Alicante.	Pimiento molido.	id.
1	45			Rosich y Frau.	Andraitx.	Trigo.	Fanegas.
1	46			id.	id.	Jabon duro.	id.

Palma 26 marzo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

PALMA.—Imprenta de Guasp.

### Núm. 3040.

### Mes de marzo de 1866.

Aduana en los días que se expresan.

Declarada en la documentación.	CANTIDAD		Observaciones.
	Que resultó en el despacho.	del depósito.	
160	160		
168	168		
38	38		
158	158		
2	2		
36	36		
32	32		
100	100		
260	260		
116	116		
222	222		
570	570		
660	660		
144	144		
240	240		
324	324		
80	80		
20	20		
324	324		
127	127		
32	32		
10	10		
800	800		
30	30		
360	360		
114	114		
96	96		
321	321		
60	60		
40	40		
12	12		
96	96		
303	303		
707	707		
200	200		
51	51		
57	57		
43	46		
1725	1725		
80	80		
20	20		
16	16		
12	12		
900	900		
1090	1090		
1560	1560		